

CONSTANCIA SECRETARIAL Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que nos correspondió por Reparto- Palmira, Junio 16 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AUTO INTERLOCUTORIO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rad-76-520-31-10-003-2021-00245-00
Palmira, Junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de AUTORIZACION PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, propuesta por los señores JOSÉ MAURICIO CASTILLO y MARIA EUGENIA SARRIA GARCIA, en representación de la menor LUZ KARIME CASTILLO SARRIA, a través de mandatario Judicial, y que revisada la demanda con sus respectivos anexos, se observa que reúne los requisitos legales para su admisión.

Po lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de AUTORIZACIÓN PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE adelantada por los señores **JOSE MAURICIO CASTILLO** y **MARIA EUGENIA SARRIA GARCIA** en la representación de la menor LUZ KARIME CASTILLO SARRIA.

SEGUNDO: TRAMITARSE la presente demanda conforme al procedimiento de jurisdicción voluntaria.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto al Defensor de Familia y al representante del Ministerio Público asignados a este Despacho.

CUARTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: TENGASE como pruebas los documentos aportados en la demanda obrante a folios 7-29, 31, 32, 33, 44 y 45 los que serán valorados en su debida oportunidad.

TESTIMONIALES: DECRETESE la recepción de **testimonio** de los señores **ROOSELVET ORTIZ MURILLO** y **JORGE MARIO ESTRADA BUITRAGO** mayores de edad.

En audiencia que se llevará a efecto a las 8.30 A. M del día 15 del mes de JULIO de 2.021, se recepcionarán los testimonios e interrogatorios de parte decretados y se proferirá la respectiva sentencia. Los declarantes comparecerán a la audiencia la que se realizará en forma virtual. De conformidad con el artículo 217 y numeral 12 del art. 78 del C.G. del P, se

requiere a la parte demandante para que procure la comparecencia de los aludidos testigos facilitando los medios electrónicos para que puedan conectarse al enlace que oportunamente será suministrado.

QUINTO: RECONOCERLE personería al Dr. EDWARD HELI RAMOS CARABALI abogado titulado con CC. No. 76.043.904 de Puerto Tejada y T.P No. 152.179 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE .

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

JDR

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2ad165f8a6ddcd511f3eea52bd094b879f04db2d38226f5e1ad6f2fc6431e**
Documento generado en 17/06/2021 03:43:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>